MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BRIGADA DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR NO. 2 (BRCIM2)

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2022-554-0584950-2:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CACIM-BRCIM2-COMANDO-JEM-B-11 -29.25

Bogotá, D.C., 16 de Noviembre de 2022

Señor Teniente Coronel
OMAR GABRIEL RIAÑO MARTINEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de IMI
Cra. 8a No. 101 - 33
Bogotá, D.C.

DE SOLO CONOCIMIENTO

Asunto: Informe de Supervisión

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2022

1. CONTRATISTA	Nombre completo: JENNY ALEJANDRA BETANCOURT SANDOVAL Identificación: 38.362.577 de Ibagué Nacionalidad: colombiana Dirección – ciudad de residencia: AK 9 # 145-62 apto 505 Teléfono de contacto: 311-2147614 E-mail de contacto: aleyis@hotmail.com
2. SUPERVISOR	Nombre completo: CS OSCAR ALFONSO CASTRO PENAGOS Cargo: SUBOFICIAL JURÍDICO BRCIM2 (E) Resolución de nombramiento: Resolución de nombramiento No. 2022178000053875 de fecha 29 de Julio de 2022
3. No. DEL CONTRATO – FECHA DE SUSCRIPCIÓN	106/CENACINTELIGENCIA/2022 y su modificatorio No. 1 de fecha 16/08/2022. Fecha de suscripción 5 de agosto de 2022
4. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA	No. De la Póliza 14-46-101076612 Entidad que expide la póliza: Seguros del Estado Fecha del certificado de aprobación de la Póliza: 08 agosto de 2022 Aprobado por: TC. OMAR GABRIEL RIAÑO MARTINEZ ORDENADOR DEL GASTO
5. CRP	No. CRP: 123922 Fecha expedición: Ocho (08) de agosto de 2022 Unidas/Sub-unidad ejecutora: CENAC IMI Dependencia: BRCIM2 Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES Fuente NACION Recurso 10

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

CENAC

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento goza de reserva legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedará por el mismo hecho, cobijado con las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI; su divulgación o uso no autorizado, conllevará a las sanciones disciplinarias y/o fiscales preestablecidas en los códigos vigentes por revelación ilícita de información.* ***LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES (Art. 248 C.N.)****; constituye el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de información a través de los convenios celebrados con diferentes entidades estatales. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, "De solo conocimiento";* ***el receptor autorizado, No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia****; "De uso exclusivo".* ***El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad; únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".***

	Valor: $17. 500.000
6. FECHA INICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL	08 de agosto de 2022
7. PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir de la aprobación de la garantía única y la expedición del registro presupuestal, hasta el 31 de diciembre de 2022
8. OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA BRIGADA DE CONTRAINTELIGENCIA MILITAR N° 2 Y SUS UNIDADES TÁCTICAS.
9. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	**OBLIGACIONES GENERALES** 1. En el cumplimiento a lo señalado en la Ley 100 de 1993, deben acreditar la afiliación al sistema de pensión, salud, riesgos laborales de que trate el artículo 282 de la citada Ley, anexando a su informe mensual fotocopia de los documentos que acredite el cumplimiento de tal exigencia. En caso que el contratista cese los pasos de seguridad social o ARL, se procederá a dar cumplimiento a la cláusula resolutoria para disolver el contrato. Por lo que mencionada situación debe reflejarse en el contrato. 2. De conformidad con el literal b, numeral 3 artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado por el Decreto 723 de 2013, el contratista deberá ingresar obligatoriamente al sistema general de riesgos laborales; el monto de la cotización debe ser asumido en su totalidad por el contratista cuando el riesgo expuesto sea categoría I , II, 3. De conformidad con el Decreto 2609 del 2012, artículo 3 y la Ley 594 de 2000, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, incluyendo el cuidado, conservación y organización del archivo, actividades tales como foliar y la elaboración del formato único del inventario documental (FUID). 4. Dar cumplimiento al sistema de gestión documental ORFEO SGD, garantizando con ello la seguridad de la información y la trazabilidad de los procesos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 del 2012. 5. Bajo el amparo de la Ley 1621 de 2013, deberá guardar y mantener la debida reserva y confidencialidad de los documentos de inteligencia y contrainteligencia militar. Así como la reserva establecida en la Ley 1712 de 2014 respecto de documentos o información pública reservados o publica clasificación frente a temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se deriven, ante lo cual no se podrá aprovechar para beneficio propio o de un tercero la información conocida con ocasión al desarrollo del presente contrato, y que contiene su uso, difusión y distribución de mencionada información. Esta reserva o confidencialidad se hace extensible a la información que se escuche o conozcan

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

CENIAC

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial.* ***LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".***

	sin que este medie en documentos escritos. 6. Prestar sus servicios de acuerdo con el profesionalismo y ética que le es exigible, aplicable y propia de su profesión, actividad u oficio. 7. Presentar el informe de gestión al supervisor del contrato dentro de las fechas indicadas por este, de acuerdo con el anexo k, establecido en el plan No. 00023548 del 23 de diciembre de 2020, en "que emite el Comandante del Ejército Nacional con el fin de impartir lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa y la distribución del presupuesto." 8. En virtud de la coordinación entre el contratista y el contratante, se deberá cumplir con el horario establecido por el supervisor cuando se requiera para el desarrollo eficiente y productivo de la actividad encomendada sin que esto suponga la configuración del elemento de subordinación, tal como se ha establecido en la Sentencia SL-116612015 (50249), 05/08/15 Y SL 48902 del 24 de febrero de 2016 de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. 9. No cumplirá en ningún caso con el control de horarios de llegada o salida a través de los libros de entrada a la Unidad, sección o dependencia del Ejercito Nacional. En caso de que se incumpla esta obligación, el Contratista se compromete con la firma del contrato a no presentarlo como prueba futura dada su inobservancia de lo pactado entre las partes y configurarse como preconstitucional falaz probatoria. El registro de ingresos sistematizado (ficheros) al lugar donde se desarrolle el contrato no se entenderá en ningún caso como registro de control de horarios de llegada o salida, sino es el cumplimiento de requisitos para la seguridad militar. 10. Tener disponibilidad y disposición para el desarrollo del contrato por lo que no podrá suscribir más de un contrato con el Ejército Nacional 11. El cumplimiento de las obligaciones contractuales especificas señaladas en los respectivos contratos de prestación de servicios, deben estar encaminadas al desarrollo de la misión y capacidades de cada Unidad o dependencia. 12. El contratista debe custodiar los medios entregados y a la terminación del presente contrato devolver insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean eventualmente y por la necesidad del cumplimiento del objeto contractual, puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, en caso de pérdida o daño le serán aplicables las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 1476 de

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

CEMAC

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial.* ***LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".***

	2011. 13. El contratista autoriza al MDN –EJERCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad y confiabilidad antes y durante la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política artículo 122 y la Ley 1621 de 2013. 14. Conocer que en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales en cualquier tiempo se dará aplicación al procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley1474 de 2011 y a la Cláusula Resolutoria para disolver contrato. 15. Entregar en la finalización del contrato del supervisor del contrato un Backup de la información generada en desarrollo del contrato del formato Word, Power Point, Excel o como originalmente haya sido exagerado. 16. Entre las partes contratantes se debe incluir en el contrato una Clausula Resolutoria del contrato, donde se dé por disuelto en forma unilateral y de carácter inmediato el mismo ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones. Estableciendo que dicha cláusula puede hacerse efectiva en los contratos de prestación de servicios, en los cuales se hubiere incluido expresamente como "Clausula Excepcional", como quiera que, en esta dicha estipulación resulta facultativa y, por lo tanto, se encuentra expresa y legalmente autorizada su inclusión 17. Dar cumplimiento al cronograma de actividades establecido con el supervisor, en el cual hace parte integral del contrato de prestación de servicios y contendrá la medición en el alcance e impacto del producto que desarrollará el objetivo estratégico de la dependencia en consideración a sus misiones y capacidades. Mencionado cumplimiento se debe dejar como obligación del contratista para que en caso que este, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los informes o los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello se puede aplicar la cláusula resolutoria y disolver el contrato. 18. A disposición del Ordenador de Gasto o su Delegado y al persistir el Estado de Emergencia emitido por el Gobierno Nacional, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones contractuales con calidad, oportunidad y eficiencia mediante la plataforma suministrada por la Institución (VPN). 19. Emitir conceptos, dictámenes periciales e informes en procesos disciplinarios, administrativos y/o penales, cuando se requiera el apoyo por las distintas unidades del Ejército Nacional, siempre y cuando tenga relación directa con el objeto contractual.

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

CENACI

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial.* ***LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".***

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar la instrucción y toma de decisiones requeridas dentro indagaciones disciplinarias e informativos administrativos adelantados en el CACIM.
2. Dar trámite a todas las acciones constitucionales promovidas en contra del comando, dentro de los términos previstos.
3. Capacitar al todo el personal en temas relacionados con ley 1862/2017-1476/2011 y demás aspectos constitucionales, legales y doctrinarios.
4. Coadyuvar al diligenciamiento d estadísticas, acces, sijen, medios correctivos, autos inhibitorios de competencia de la unidad.
5. Asesorar la imposición de medios correctivos por parte de la UOM y unidades tácticas, así como supervigilar el cumplimiento de las unidades subalternas.
6. Asesorar jurídicamente el planeamiento, direccionamiento y proyección de la Contrainteligencia Militar del Ejército en la BRCIM2.
7. Correcto trámite de acciones constitucionales de la BRCIM2.
8. Realizar el análisis, revisión y cierre jurídico final de cada una de las misiones de contrainteligencia de la BRCIM2, de acuerdo al cronograma elaborado por el supervisor de contrato.
9. Brindar asesoramiento y apoyo a las Unidades Tácticas orgánicas de la BRCIM2 a nivel nacional en sus puestos de mando.
10. Verificar, proyectar y brindar cierre jurídico a las Misiones de Trabajo de las Unidades Tácticas orgánicas de la BRCIM2.

10. PERIODO DEL INFORME	NOVIEMBRE de 2022

11. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

N°	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE RADICADO	FECHA
1	Aplicación medio correctivo C3 TORRES CASTELLANOS LADY VANESSA	N/A	NOVIEMBRE DE 2022

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

CENAC

COMPROMISO DE RESERVA**. La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial. **LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES** (Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".

	2	Aplicación medio correctivo SV URIZA DUCUARA ANGEL ALBERTO	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	3	CONTESTACIÒN TUTELA ANGIE LORENA NUÑEZ ROJAS	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	4	ALCANCE A LOS HECHOS TUTELA JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	5	COMUNICACIONES DE LEY INVESTIGACIÒN DISCIPLINARIA 011-2022 BRCIM 2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	6	COMUNICACIONES DE LEY INVESTIGACIÒN DISCIPLINARIA 012-2022 BRCIM 2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	7	ORIENTACIÒN Y REVISIÒN INSTRUCCIÒN PROCESO 013-2022 BRCIM2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	8	AUTO DE APERTURA PROCESO 014-2022 BRCIM2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	9	POSESIÒN FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÒN INDAGACIÒN DISCIPINARIA 014-2022	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	10	ELABORACIÒN CARATULA INVESTIGACIÒN 014-2022 BRCIM2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	11	AUTO DE APERTURA PROCESO 015-2022 BRCIM2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

CENAC

COMPROMISO DE RESERVA**. La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial. **LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES** (Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".

	12	POSESIÒN FUNCIONARIO DE INSTRUCCIÒN INDAGACIÒN DISCIPINARIA 015-2022	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	13	ELABORACIÒN CARATULA INVESTIGACIÒN 015-2022 BRCIM2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	14	REVISTA A LIBROS MEDIOS CORRECTIVOS, ACCIONES DE TUTELA, DERECHOS DE PETICIÒN, INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL BATALLÒN DE SEGURIDAD MILITAR No. 3	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
	15	DILIGENCIAMIENTO LIBROS INVESTIGACIONES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES BRCIM2	N/A	NOVIEMBRE DE 2022
12. VALOR DEL CONTRATO	Valor total: $17.500.000 Valor autorizado a pagar: 3.500.000			
13. CUMPLIMIENTO PAGO SEGURIDAD SOCIAL	Obligación	Entidad	Vlr. Pago	
	PENSIÓN	PROTECCIÒN	$ 224.000	
	SALUD	SANITAS	$ 175.000	
	ARL	SURA	$ 7.400	

CENAC

Firmado electronicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

COMPROMISO DE RESERVA**. La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial. **LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES** (Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".

14. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME	1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. 2. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12, 5 % en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio al Sistema General de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. 3. formato anexo "3. Datos Generales"
15. CONSTANCIAS	En el presente informe se deja constancia que el/la contratista cumplió con las obligaciones contractuales y legales reguladas para este tipo de contrato y como consecuencia se recibe a satisfacción de forma **PARCIAL** **X TOTAL** Así mismo, se deja constancia que durante la ejecución del contrato no se han configurado los presupuestos legales que regulan el contrato laboral.
16. RECOMENDACIONES	OMITIDO
17. CONCLUSIONES	Teniendo en cuenta el presente informe se demuestra el cumplimiento en la ejecución de las diferentes funciones especificadas en el contrato

Para constancia se firma en Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de 2022,

Atentamente.

Cabo Segundo OSCAR ALFONSO CASTRO PENAGOS
Supervisor del Contrato

Anexo:
Elaboró: CS Oscar Alfonso Castro Penagos
Suboficial Auxiliar De Procesos Administrativos Y Disciplinarios
Revisó: CS Oscar Alfonso Castro Penagos
Suboficial Auxiliar De Procesos Administrativos Y Disciplinarios

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial.* ***LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".***

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 11 sur No. 12-95 Este San Cristobal Sur-Escuela Logística. Bogotá, D.C.
Conmutador:
www.ejercito.mil.co
ocastrop@imi.mil.co

Radicado No. **2022-554-0584950-2**:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CACIM-BRCIM2-COMANDO-JEM-B-11 -29.25

Vo.Bo:

CENAC

Firmado electrónicamente por: Sistema Clasificado de Documentos de Inteligencia Militar (SICDI)
Dependencia: DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS Y ARCHIVOS (DIPDA)
COMANDO EJÉRCITO DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA (CEDE2)

COMPROMISO DE RESERVA. *La información contenida en el presente documento goza de Reserva Legal, razón por la cual todo servidor público que tenga acceso a su contenido, quedara por el mismo hecho cobijado de las obligaciones impuestas en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 Capítulo VI, su divulgación o usos no autorizados conllevara las sanciones de tipo penal disciplinarias y/o fiscal preestablecidas en los Códigos vigentes para la revelación ilícita de confidencial.* ***LA PRESENTE INFORMACIÓN NO CONSTITUYE PRUEBA NI ANTECEDENTES*** *(Art. 248 C.N). Es el producto del análisis de múltiples documentos e intercambios de informaciones a través de los convenios celebrados con diferentes Entidades Estatales. De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.3.7.1, literal a, del Decreto 1070 de 2015, De solo conocimiento. "**El receptor autorizado No podrá difundir la información contenida en el producto de inteligencia y contra inteligencia**". De uso exclusivo." **El receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad, únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley".***

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD
Calle 11 sur No. 12-95 Este San Cristobal Sur-Escuela Logística. Bogotá, D.C.
Conmutador:
www.ejercito.mil.co
ocastrop@imi.mil.co